

5



NOTARIA QUINTA

Del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Alexandra Endara Muñoz

PRIMERA

COPIA

De la escritura de CESIÓN DE PARTICIPACIONES

Otorgada por _____

SR. PEDRO JOSE VILLOTA HERDOIZA Y JUAN FERNANDO
MERA SAA

Fecha de Otorgamiento 6 DE FEBRERO DEL 2014

A Favor DANIELA VILLOTA HERDOIZA

Parroquia _____

Cuántia USD. 74,00

Quito, a 6 de FEBRERO del 20 14

Pasaje Guayas E3-111 y Amazonas (Ed. Guayas Planta Baja)

Telf.: 022264390 / 0999257259

QUITO - ECUADOR



NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO



2014-17-01-05-P00386

CESION DE PARTICIPACIONES

OTORGADO POR:

SRES. PEDRO JOSE VILLOTA HERDOIZA Y JUAN FERNANDO MERA SAA

A FAVOR DE:

DANIELA PATRICIA VILLOTA HERDOIZA

CUANTIA: USD. 76,00

M.P.

DE 2 COPIAS

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves seis de febrero del dos mil catorce, ante mí, Doctora ALEXANDRA ENDARA MUÑOZ Notaria Quinta del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen por una parte el señor PEDRO JOSE VILLOTA HERDOIZA, portador de la cédula de ciudadanía número uno cinco cero siete cinco nueve ocho siete tres-cuatro (170759833-4), casado, con capitulaciones matrimoniales documento que se adjunta como habilitante, comparece también el señor JUAN FERNANDO MERA SAA, portador de la cédula de ciudadanía número uno cinco cero siete cinco nueve cinco siete siete-cero (171389577-3), casado pero con capitulaciones matrimoniales de conformidad con el documento que se adjunta como habilitante, domiciliado en

FACTURA N° 002-001- 0000758

1 esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y, por otra
2 parte la señorita **DANIELA PATRICIA VILLOTA VERDOIZA**,
3 portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete uno
4 cero dos tres seis nueve tres-cuatro (1710216934),
5 soltera. Los comparecientes son ecuatorianos,
6 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de
7 Quito, hábiles y capaces para contratar y contraer
8 obligaciones, a quienes se conoce como **señor** y,
9 se solicitan que eleve a escritura pública la
10 minuta que se presentan cuyo tenor literal y que se
11 transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑORA**
12 **NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo,
13 sirvase incorporar una de cesión de participaciones al
14 tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**
15 **OTORGANTES** en calidad de Cedente el señor **Fedro José**
16 **Villota Verdoiza**, ecuatoriano, mayor de edad de estado
17 civil casado, con capitulaciones matrimoniales y bajo un
18 régimen de separación total de bienes realizadas en la
19 **Notaría Vigésima Cuarta** el veinte y uno de septiembre del
20 año dos mil diez, domiciliado en esta ciudad de Quito, y,
21 al señor **Juan Fernando Mora Ipa**, ecuatoriano, mayor de edad
22 de estado civil casado, con capitulaciones matrimoniales y
23 bajo un régimen de separación total de bienes realizadas en
24 la **Notaría Vigésima Cuarta** el treinta de marzo del año dos
25 mil doce, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito
26 Metropolitano, quienes comenzaron como socios de la
27 compañía **SHOCKWAVE RETAIL DISTRIBUCION Y COMUNICACIONES**
28 **COMPANIA LIMITA** y, por otra parte en calidad de **CRISIONARIA**.



NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO



1 la señora Daniela Patricia Villota Herdoiza, de
2 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera y
3 domiciliada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
4 **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES:** La compañía **SHOCKWAVE**
5 **RETAIL DISTRIBUCION Y COMUNICACIONES COMPAÑIA LIMITADA**, se
6 constituyó el quince de agosto de año dos mil doce, ante el
7 Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito y se inscribió en
8 el Registro Mercantil del mismo cantón el dos de octubre
9 del año dos mil doce. El capital de la compañía es de
10 cuatrocientos dólares americanos divididos en
11 cuatrocientas participaciones de un dólar cada una.
12 **CLAUSULA TERCERA: CESION:** Con fecha veinte y tres de enero
13 del año dos mil catorce, la Junta General Extraordinaria y
14 Universal de Socios de la compañía **SHOCKWAVE RETAIL**
15 **DISTRIBUCION Y COMUNICACIONES COMPAÑIA LIMITADA**, decidió
16 por unanimidad realizar y autorizar la siguiente cesión de
17 participaciones: el señor **PEDRO JOSE VILLOTA HERDOIZA** cede
18 **SETENTA Y DOS** participaciones de un dólar cada una
19 a la señora **DANIELA PATRICIA VILLOTA HERDOIZA**, el
20 señor **JUAN FERNANDO MERA SAA** cede **CUATRO**
21 participaciones de un dólar cada una a la señora
22 **DANIELA PATRICIA VILLOTA HERDOIZA** Por lo tanto el
23 Capital queda distribuido de la siguiente manera:
24

SOCIO	Nº DE PARTICIPACIONES
Pedro José Villota Herdoiza	324
Daniela Patricia Villota Herdoiza	76
TOTAL	400

25
26
27
28 los cedentes dejan constancia de que han renunciado al

1 derecho proferente. Un original del acta donde se aprueba
2 esta sesión se agregará a esta escritura. Usted señora
3 Notaria se servirá agregar las demás diligencias de estilo
4 para la completa validez del presente documento. Firmado.-
5 Doctor Gelo Dávalos Muñozagui, matrícula número tres mil
6 seiscientos ochenta y seis, del Colegio de Abogados de
7 Quinto HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la
8 presente escritura pública, se observaron todos los
9 preceptos legales del caso, y, leida que les fue a los
10 comparecientes íntegramente por mí, la Notaria, se
11 ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo
12 en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.
13

14 *Pedro J. Villota Herdoiza*

15 SR. PEDRO JOSE VILLOTA HERDOIZA



cc 1707598734

16 *Juan F. Mera SAA*

20 SR. JUAN FERNANDO MERA SAA

cc 1210895770

21 *Daniela P. Villota Herdoiza*

24 SRA. DANIELA PATRICIA VILLOTA HERDOIZA

cc 1710236934

25
26
27 *Alexandra Endara Muñoz*
28 Dra. Alexandra Endara Muñoz
NOTARIA QUINTA



Pedro J. Mendoza



NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito, 05 FEB 2014
Dra. Alexandra Endara Muñoz
NOTARIA QUINTA





Notaria Notah

NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 05 FEB 2014
Alexandra Echeverri
Dra. Alexandra Echeverri
NOTARIA QUINTA



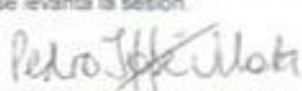
**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS
DE LA COMPAÑIA SHOCKWAVE RETAIL DISTRIBUCION Y
COMUNICACIONES CIA. LTDA.**

En la ciudad de Quito, a los 23 días del mes de Enero de 2014 a las 10h30, en la Calle Foch 265 y Plaza, Edificio Sonelisa Piso 1, se reúne la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía **SHOCKWAVE RETAIL DISTRIBUCION Y COMUNICACIONES CIA. LTDA**. Se encuentran presentes los socios: señor Pedro José Villota Herdoiza propietario de 396 participaciones de un dólar cada una y el señor Juan Fernando Mera Saá propietario de 4 participaciones de un dólar cada una, por la cual el capital se encuentra representado en un 100%. Por decisión unánime de la Junta actúan como Secretario Ad Hoc el señor Pedro José Villota Herdoiza y como Presidente Ad Hoc el señor Juan Fernando Mera Saá. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías vigente, la Junta tiene el carácter de universal. Se decide por unanimidad tratar el siguiente punto en el orden del día: **1.- Cesión de Participaciones**. Se pasa a tratar el primer punto y por unanimidad se decide rasurar la siguiente cesión de participaciones: el señor **PEDRO JOSE VILLOTA HERDOIZA** cede **SETENTA Y DOS** participaciones de un dólar cada una a la señorita **DANIELA PATRICIA VILLOTA HERDOIZA**, el señor **JUAN FERNANDO MERA SAA** cede **CUATRO** participaciones de un dólar a la señorita **DANIELA PATRICIA VILLOTA HERDOIZA**. Por lo tanto el Capital queda distribuido de la siguiente manera:

SOCIO	Nº DE PARTICIPACIONES
Pedro José Villota Herdoiza	324
Daniela Patricia Villota Herdoiza	78
TOTAL	400

Los socios dejan constancia de que han renunciado al derecho preferente. Una vez que se han resuelto los puntos para los cuales se reunió la junta, se dispone un receso para la redacción del acta. Se elabora el acta que es leída en integridad por los asistentes quienes la aprueban por unanimidad y para constancia firman. Siendo las 11:30 se levanta la sesión.


Pedro Javier Pérez Vallejo
Secretario AD HOC


Pedro José Villota Herdoiza
Presidente AD HOC

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO



1 **ESCRITURA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

2
3 **OTORGADA POR EL SEÑOR PEDRO JOSÉ VILLOTA**
4 **HERDOIZA Y LA SEÑORITA CARLA PINTO GONZÁLEZ**
5 **ARTIGAS**

6
7 **CUANTIA: INDETERMINADA**

8 **DI: COPIAS**

9 S.R.S./PRP

10 *****

11 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
12 República del Ecuador, hoy día martes veinte y uno de septiembre
13 de dos mil diez, ante mí, doctor Sebastián Valdivieso Cueva,
14 Notario Vigésimo Cuarto de este Cantón, comparecen por una
15 parte, el señor Pedro José Villota Herdoiza y, por otra parte,
16 la señorita Carla Pinto Gonzáles Artigas. Los comparecientes son
17 mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la
18 ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a
19 quienes de conocer doy fe y dicen que, previo al juramento
20 legalmente presentado, con conocimiento de la gravedad del
21 mismo y de las penas de perjurio, solicitan eleve a escritura pública
22 la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que
23 transcribo es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender
24 en su registro de escrituras públicas una de Capituciones
25 Matrimoniales al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**
26 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen por una parte,
27 el señor Pedro José Villota Herdoiza y, por otra parte, la señorita
28 Carla Pinto Gonzáles Artigas ambos de nacionalidad ecuatoriana

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

1 **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** Los señores
2 Pedro José Villota Herdoiza y Carla Pinto González Artigas, han
3 decidido contraer matrimonio entre sí, en el Ecuador, de acuerdo a
4 las leyes ecuatorianas, y para el efecto de realizar ciertas
5 modificaciones y reservas respecto del régimen de sociedad
6 conyugal con el cual dicho matrimonio debe contraerse con arreglo
7 a las disposiciones del código civil ecuatoriano, celebran libre y
8 voluntariamente las capitulaciones matrimoniales contenidas en
9 las cláusulas que siguen: De conformidad con el artículo ciento
10 cincuenta y dos del código civil, a falta de pacto escrito se
11 entenderá, por el mero hecho del matrimonio contraído la sociedad
12 conyugal con arreglo a las disposiciones del título quinto, libro
13 primero del mismo código. Fundándose en esta disposición legal
14 que establece como supletorio el régimen de sociedad conyugal, es
15 voluntad de los comparecientes y de consuno así lo declaran, no
16 contraer entre ellos sociedad conyugal de bienes, y por tanto,
17 contraer matrimonio bajo un régimen de separación total de bienes.
18 **CLÁUSULA TERCERA: CAPITULACIONES.-** En
19 consecuencia, después de contraer matrimonio, continuarán
20 perteneciendo al patrimonio personal y exclusivo de cada uno de
21 los comparecientes, todos y cada uno de los bienes que
22 actualmente y al momento de casarse les pertenezcan, así como los
23 que adquieren a cualquier título en lo futuro y a partir del momento
24 del matrimonio. Pertenecerán, así mismo, exclusivamente a cada
25 uno de los comparecientes desde el momento de su matrimonio y
26 en lo sucesivo. **UNO.-** Los sueldos, salarios, honorarios
27 profesionales y emolumentos de todo género de empleos y oficios
28 que fueren devengados o percibidos antes, después o durante el

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO



1 matrimonio. **DOS.-** Igualmente, todos los frutos, ^{reditos,}
2 pensiones, rentas, ingresos, intereses y lucro de cualquier
3 naturaleza que provengan de los bienes propios de cada uno de
4 los comparecientes y que se devenguen durante el matrimonio,
5 entendiendo que no habrá entre ellos sociedad conyugal de bienes.
6 **TRES.-** El dinero, cuentas corrientes y depósitos bancarios que
7 cualquiera de los comparecientes tenga antes del matrimonio o
8 durante el matrimonio adquiriere. **CUATRO.-** Las cosas fungibles
9 y especies muebles inclusive automóviles y otros vehículos, que
10 cualquiera de los comparecientes tenga al contraer matrimonio o
11 durante el adquiriere. **CINCO.-** Todos los bienes corporales o
12 incorporeales, muebles o inmuebles, derechos y acciones de
13 cualquier naturaleza, que a cualquiera de los comparecientes
14 pertenezcan antes de contraer matrimonio o adquieran durante el
15 matrimonio a título gratuito u oneroso, inclusive acciones y
16 participaciones de compañías y títulos valores. Por consiguiente,
17 cualquiera de los comparecientes, individual y exclusivamente, sin
18 el consentimiento del otro, podrá realizar durante el matrimonio
19 cualesquiera actos de administración y de disposición enajenación,
20 arrendamiento, limitación o gravamen de bienes muebles,
21 inmuebles acciones y participaciones mercantiles y títulos valores.
22 Podrán inclusive girar endosar, aceptar, avalar, suscribir, letras de
23 cambio y pagarés a la orden y cualesquiera otros documentos de
24 comercio o de carácter bancario, abrir y cerrar cuentas corrientes,
25 de ahorro y depósitos a plazo en bancos, girar, endosar, cancelar y
26 realizar cualesquiera otros actos respecto de cheques y en general,
27 ejecutar cualquier acto jurídico o celebrar cualquier contrato sin
28 consentimiento del otro, e inclusive contratos de sociedad.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 suscripción de acciones y participaciones y todos los actos que
2 correspondan como socios. En suma, cada uno de los esposos
3 tendrá en general independencia económica y la misma capacidad
4 legal como si fueren solteros, para todo lo relativo a sus bienes
5 así como para manejar negocios ajenos. Esta enumeración sólo es
6 ejemplificativa y no excluye ningún bien o derecho patrimonial de
7 los comparecientes o que durante el matrimonio adquirieren.
8 Cualquiera de los contrayentes queda autorizado para solicitar y
9 obtener la inscripción de esta escritura en el registro civil y en la
10 respectiva partida de matrimonio. Usted señor Notario, se servirá
11 agregar y anteponer todas las demás cláusulas de estilo necesarias
12 para la completa validez de este instrumento.- (Firmado) doctora
13 Sandra Reed Serrano, con matrícula número dos mil setecientos
14 cincuenta y dos del Colegio de Abogados de Quito.- (HASTA
15 AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A
16 ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL).
17 Leída esta escritura a los comparecientes por mí el Notario, se
18 afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo en
19 unidad de acto de todo lo cual doy fe.-
20

21 
22
23 Pedro José Villota Herdoiza
24 C.C. 1707598734
25
26 
27 Carla Pinto González Artigas
28 C.C. 1702602284

(FIRMADO) DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA - NOTARIO
VIGESIMO CUARTO DE QUITO.- (Sigue un sello).-

CIUDADANIA 170860028 - 4
 PINTO GONZALEZ ARTIGAS CARLA
 PICHINCHA/QUITO/CHACAPICUT
 01 OCTUBRE 1981
 CIP- CIP- ORIAS J.
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ ARTIGAS


NOTARIA QUITO
 E-01-15
 NOTARIO
 CARLOS MANUEL PINTO
 SUSANA Y GONZALEZ ARTIGAS
 QUITO
 25/09/2018
 2024131


144-0102 1708600284
 PINTO GONZALEZ ARTIGAS CARLA




INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
LABORATORIO DE GENÉTICA
C.R.T.

762-0404 1707598734
N.º 1707598734
HELENA HERNANDEZ PEDRO JOSE

Nombre
Apellido
Patronímico

Nombre
Apellido
Patronímico

X FOTOCOPIADO





Se otorgó ante mí, el veinte y uno de septiembre del dos mil diez; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Capitulaciones Matrimoniales otorgado por los señores Pedro José Villota Herdoiza y Carla Pinto González Artigas, debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y siete de septiembre del dos mil diez.-



[Signature]
Dr. Sebastián José Villota Herdoiza
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



1
2 CAPITULACIONES MATRIMONIALES

3
4 JUAN FERNANDO MERA SAA, Y
5 MARÍA JOSÉ PINTO GONZÁLEZ ARTIGAS

6
7 CUANTIA: INDETERMINADA

8 DI 3ra. COPIA

9 r.h.

10
11
12 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del
13 Ecuador, hoy día viernes treinta de marzo del dos mil doce, ante mí,
14 doctor SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo
15 Cuarto de este cantón, comparecen, por una parte, el señor Juan
16 Fernando Mera Saa, y por otra la señorita María José Pinto
17 González Artigas. Los comparecientes son mayores de edad, de
18 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito,
19 divorciado el primero y soltera la segunda y legalmente para
20 contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, dicen, que
21 elevan a escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo
22 tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de
23 escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una de
24 Capitulaciones Matrimoniales al tenor de las siguientes cláusulas.
25 CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparece por
26 una parte, el señor Juan Fernando Mera Saa, y por otra la señorita
27 María José Pinto González Artigas. Los comparecientes son
28 mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la





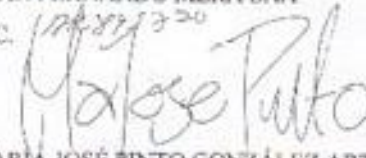
1 ciudad de Quito, divorciado el primero y soltera la segunda y
2 legalmente para contratar y obligarse. CLÁUSULA SEGUNDA:
3 ANTECEDENTES.- Los señores Juan Fernando Mera Saa y María
4 José Pinto González Artigas, han decidido contraer matrimonio
5 entre sí, en el Ecuador, conforme a las leyes ecuatorianas, y para el
6 efecto de realizar ciertas modificaciones y reservas respecto del
7 régimen de sociedad conyugal con el cual dicho matrimonio debe
8 contraerse con arreglo a las disposiciones del Código Civil
9 ecuatoriano, celebran libre y voluntariamente las capitulaciones
10 matrimoniales contenidas en las cláusulas que siguen: De
11 conformidad con el artículo ciento cincuenta y dos del Código
12 Civil, a falta de pacto escrito se entenderá, por el mero hecho del
13 matrimonio, contraída la sociedad conyugal con arreglo a las
14 disposiciones del título quinto, libro primero, del mismo Código.
15 Fundándose en esta base legal que establece como supletorio el
16 régimen de sociedad conyugal, es voluntad de los comparecientes, y
17 de consuno así lo declaran, no contraer entre ellos sociedad
18 conyugal de bienes, y por tanto, contraer matrimonio bajo un
19 régimen de separación total de bienes. CLÁUSULA TERCERA:
20 CAPITULACIONES.- En consecuencia, después de contraer
21 matrimonio, continuarán perteneciendo al patrimonio personal y
22 exclusivo de cada uno de los comparecientes, todos y cada uno de
23 los bienes que actualmente y al momento de casarse les
24 pertenezcan, así como los que adquieran a cualquier título en lo
25 futuro, a partir del momento del matrimonio. Pertencerán, así
26 mismo, exclusivamente a cada uno de los comparecientes desde el
27 momento de su matrimonio y en lo sucesivo: UNO.- Los sueldos,
28 salarios, honorarios profesionales y emolumentos de todo género de

1 empleos y oficios que fueran devengados o percibidos antes,
2 después u durante el matrimonio. DOS.- Igualmente, todos los
3 frutos, réditos, pensiones, rentas, ingresos, intereses y lucro de
4 cualquier naturaleza que provengan de los bienes propios de cada
5 uno de los comparecientes y que se devenguen durante el
6 matrimonio, entendiéndose que no habrá entre ellos sociedad
7 conyugal de bienes. TRES.- El dinero, cuentas corrientes y
8 depósitos bancarios que cualquiera de los comparecientes tenga
9 antes del matrimonio, o durante el matrimonio adquiriere.
10 CUATRO.- Las cosas fungibles y especies muebles, inclusive
11 automóviles y otros vehículos, que cualquiera de los
12 comparecientes tenga al contraer matrimonio o durante el
13 adquiriere. CINCO.- Todos los bienes corporales o incorporeales,
14 muebles o inmuebles, derechos y acciones de cualquier naturaleza,
15 que a cualquiera de los comparecientes pertenezcan antes de
16 contraer matrimonio o adquieran durante el matrimonio a título
17 gratuito u oneroso, inclusive acciones y participaciones de
18 compañías y títulos valores. Por consiguiente, cualquiera de los
19 comparecientes, individual y exclusivamente, sin el consentimiento
20 del otro, podrá realizar durante el matrimonio cualesquiera actos de
21 administración y de disposición, enajenación, arrendamiento,
22 limitación o gravamen de bienes muebles, inmuebles, acciones y
23 participaciones mercantiles y títulos valores. Podrán, inclusive,
24 girar, endosar, aceptar, avalar, suscribir letras de cambio y pagarés a
25 la orden y cualesquiera otros documentos de comercio o de carácter
26 bancario, abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro y depósitos a
27 plazo en bancos, girar, endosar, cancelar y realizar cualesquiera
28 otros actos respecto de cheques y en general, ejecutar cualquier acto

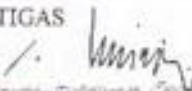


1 jurídico o celebrar cualquier contrato sin consentimiento del otro, e
2 inclusive contratos de sociedad, suscripción de acciones y
3 participaciones y todos los actos que correspondan como socios. En
4 suma, cada uno de los esposos tendrá en general independencia
5 económica y la misma capacidad legal como si fuesen solteros, para
6 todo lo relativo a sus bienes así como para manejar negocios ajenos.
7 Esta enumeración sólo es ejemplificativa y no excluye ningún bien
8 o derecho patrimonial de los comparecientes o que durante el
9 matrimonio adquirieren. Cualquiera de los contrayentes queda
10 autorizado para solicitar y obtener la inscripción de esta escritura en
11 el Registro Civil y en la respectiva partida de matrimonio. Usted,
12 señor Notario, se servirá agregar y anteponer todas las demás
13 cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este
14 instrumento. Minuta firmada por la doctora Sandra Reed Serrano,
15 con matrícula número dos mil setecientos cincuenta y dos del
16 Colegio de Abogados de Pichincha". (HASTA AQUÍ LA MINUTA
17 QUE EL OTORGANTE ELEVA A ESCRITURA PUBLICA CON
18 TODO SU VALOR LEGAL). Leída que fue la presente escritura al
19 compareciente por mí, el Notario, se ratifica en ella y firma
20 conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

21
22 
23 JUAN FERNANDO MERA SAA

24 C.C. 1778193-20
25 

26
27 MARIA JOSÉ PINTO GONZÁLEZ ARTIGAS
28 C.C. 174001192-3

29 
30 Dr. Sebastián Valdivia
31 NOTARIO VIGESIMO CUARTO
32 QUITO

Dr. Sebastián Valdivia en Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE INTERIORES DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y TRANSITO		IDENTIFICACIÓN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 171005103-3 NOMBRE Y APELLIDOS: JUAN CARLOS GONZALEZ GONZALEZ FECHA DE NACIMIENTO: 1978-08-12 SEXO: M FECHA DE EXPIRACIÓN: 2028-08-12	REGISTRO NÚMERO DE REGISTRO: 2810221 FECHA DE REGISTRO: 2011-08-12 LUGAR DE REGISTRO: QUITO
--	--	--	---

REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE INTERIORES DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y TRANSITO	IDENTIFICACIÓN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 171005103-3 NOMBRE Y APELLIDOS: JUAN CARLOS GONZALEZ GONZALEZ FECHA DE NACIMIENTO: 1978-08-12 SEXO: M FECHA DE EXPIRACIÓN: 2028-08-12
--	--

Juan Carlos

REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE INTERIORES DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y TRANSITO		IDENTIFICACIÓN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 171005377-4 NOMBRE Y APELLIDOS: JUAN CARLOS GONZALEZ GONZALEZ FECHA DE NACIMIENTO: 1978-08-12 SEXO: M FECHA DE EXPIRACIÓN: 2028-08-12	REGISTRO NÚMERO DE REGISTRO: 2810846 FECHA DE REGISTRO: 2011-08-12 LUGAR DE REGISTRO: QUITO
--	--	--	---

Juan Carlos

REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE INTERIORES DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y TRANSITO	IDENTIFICACIÓN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 171005377-4 NOMBRE Y APELLIDOS: JUAN CARLOS GONZALEZ GONZALEZ FECHA DE NACIMIENTO: 1978-08-12 SEXO: M FECHA DE EXPIRACIÓN: 2028-08-12
--	--





NOTA: VISTANDO QUE LA DRA. GARCIA DUEÑAS
Es la única persona que ha sido designada para
ser la representante legal de la DRA. GARCIA DUEÑAS que
señala en el acta de la reunión de la junta de
2008.

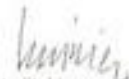
30 MAR 2008

Dr. Reyes



SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL

Se otorgó ante mí, el treinta de marzo del dos mil doce; y, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Capitulaciones Matrimoniales otorgado por los señores Juan Fernando Mera Saa y María José Pinto González Artigas, debidamente sellada y firmada en Quito, a cuatro de abril del dos mil doce.- r.h.



Dr. Sebastián Valderrama
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO


Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta  COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en el mismo lugar y fecha de su celebración.


NOTARIA QUINTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dra. Alexandra Endara Muñoz
NOTARIA QUINTA

Dra. Alexandra Endara Muñoz





NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA
Dr. Rolando Falconi Molina

RAZÓN.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SHOCKWAVE RETAIL DISTRIBUCION Y COMUNICACIONES COMPAÑIA LIMITADA, otorgada ante el Dr. Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, el 15 de agosto de 2012, la escritura de CESION DE PARTICIPACIONES, otorgada ante la Dra. ALEXANDRA ENRIQUE MAÑÓZ, Notaria Quinta del Cantón Quito, el 06 de febrero de 2014, por los señores PEDRO JOSE VILLOTA HERDOIZA Y JUAN FERNANDO MERA SAA, a favor de DANIELA PATRICIA VILLOTA HERDOIZA, en los términos constantes del referido instrumento público.-

Quito, a 17 DE FEBRERO DEL 2014

EL NOTARIO,



DR. ROLANDO FALCONI MOLINA
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



TRÁMITE NÚMERO: 10412
REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	6036
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/02/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	149
REGISTRO:	LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1707598734	VILLOTA HERDOIZA PEDRO JOSE	Quito	CEDENTE	Casado
1710895770	MERA SAA JUAN FERNANDO	Quito	CEDENTE	Casado
1710236934	VILLOTA HERDOIZA DANIELA PATRICIA	Quito	CESIONARIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	06/02/2014
NOTARÍA:	NOTARÍA QUINTA
NOMBRE DEL NOTARIO:	DRA. ALEXANDRA ENDARA MUÑOZ
CANTÓN:	QUITO
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SHOCKWAVE RETAIL DISTRIBUCION Y COMUNICACIONES CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

LOS CEDENTES TRANSFIEREN 76 PARTICIPACIONES DE USD. \$ 1 CADA UNA A LA CESIONARIA. - SE TOMO NOTA


 Página 1 de 2

Nº 0460968

AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 3280 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 02 DE OCTUBRE DE 2012, TOMO 143.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEI



5



NOTARIA QUINTA

Del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Alexandra Endara Muñoz

PRIMERA

COPIA

De la escritura de CESIÓN DE PARTICIPACIONES

Otorgada por _____

SR. PEDRO JOSE VILLOTA HERDOIZA Y JUAN FERNANDO
MERA SAA

Fecha de Otorgamiento 6 DE FEBRERO DEL 2014

A Favor DANIELA VILLOTA HERDOIZA

Parroquia _____

Cuántia USD. 74,00

Quito, a 6 de FEBRERO del 20 14

Pasaje Guayas E3-111 y Amazonas (Ed. Guayas Planta Baja)

Telf.: 022264390 / 0999257259

QUITO - ECUADOR



NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO



2014-17-01-05-P00386

CESION DE PARTICIPACIONES

OTORGADO POR:

SRES. PEDRO JOSE VILLOTA HERDOIZA Y JUAN FERNANDO MERA SAA

A FAVOR DE:

DANIELA PATRICIA VILLOTA HERDOIZA

CUANTIA: USD. 76,00

M.P.

DE 2 COPIAS

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves seis de febrero del dos mil catorce, ante mí, Doctora ALEXANDRA ENDARA MUÑOZ Notaria Quinta del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen por una parte el señor PEDRO JOSE VILLOTA HERDOIZA, portador de la cédula de ciudadanía número uno cinco cero siete cinco nueve ocho siete tres-cuatro (170759833-4), casado, con capitulaciones matrimoniales documento que se adjunta como habilitante, comparece también el señor JUAN FERNANDO MERA SAA, portador de la cédula de ciudadanía número uno cinco cero siete cinco nueve cinco siete siete-cero (171389577-3), casado pero con capitulaciones matrimoniales de conformidad con el documento que se adjunta como habilitante, domiciliado en

FACTURA N° 002-001- 0000758

1 esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y, por otra
2 parte la señorita **DANIELA PATRICIA VILLOTA VERDOIZA**,
3 portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete uno
4 cero dos tres seis nueve tres-cuatro (1710216934),
5 soltera. Los comparecientes son ecuatorianos,
6 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de
7 Quito, hábiles y capaces para contratar y contraer
8 obligaciones, a quienes se conoce como **señor** y,
9 se solicita que eleve a escritura pública la
10 minuta que se presentan cuyo tenor literal y que se
11 transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑORA**
12 **NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo,
13 alivane incorporar una de cesión de participaciones al
14 tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**
15 **OTORGANTES** en calidad de Cedente el señor **Fedro José**
16 **Villota Verdoiza**, ecuatoriano, mayor de edad de estado
17 civil casado, con capitulaciones matrimoniales y bajo un
18 régimen de separación total de bienes realizadas en la
19 **Notaría Vigésima Cuarta** el veinte y uno de septiembre del
20 año dos mil diez, domiciliado en esta ciudad de Quito, y,
21 al señor **Juan Fernando Mora Ipa**, ecuatoriano, mayor de edad
22 de estado civil casado, con capitulaciones matrimoniales y
23 bajo un régimen de separación total de bienes realizadas en
24 la **Notaría Vigésima Cuarta** el treinta de marzo del año dos
25 mil doce, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito
26 Metropolitano, quienes comenzaron como socios de la
27 compañía **SHOCKWAVE RETAIL DISTRIBUCION Y COMUNICACIONES**
28 **COMPANIA LIMITA** y, por otra parte en calidad de **CRISIONARIA**.



NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO



1 la señora Daniela Patricia Villota Herdoiza, de
2 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera y
3 domiciliada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
4 **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES:** La compañía SHOCKWAVE
5 RETAIL DISTRIBUCION Y COMUNICACIONES COMPAÑIA LIMITADA, se
6 constituyó el quince de agosto de año dos mil doce, ante el
7 Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito y se inscribió en
8 el Registro Mercantil del mismo cantón el dos de octubre
9 del año dos mil doce. El capital de la compañía es de
10 cuatrocientos dólares americanos divididos en
11 cuatrocientas participaciones de un dólar cada una.
12 **CLAUSULA TERCERA: CESION:** Con fecha veinte y tres de enero
13 del año dos mil catorce, la Junta General Extraordinaria y
14 Universal de Socios de la compañía SHOCKWAVE RETAIL
15 DISTRIBUCION Y COMUNICACIONES COMPAÑIA LIMITADA, decidió
16 por unanimidad realizar y autorizar la siguiente cesión de
17 participaciones: el señor PEDRO JOSE VILLOTA HERDOIZA cede
18 **SETENTA Y DOS** participaciones de un dólar cada una
19 a la señora DANIELA PATRICIA VILLOTA HERDOIZA, el
20 señor **JUAN FERNANDO MERA SAA** cede **CUATRO**
21 participaciones de un dólar cada una a la señora
22 **DANIELA PATRICIA VILLOTA HERDOIZA** Por lo tanto el
23 Capital queda distribuido de la siguiente manera:
24

SOCIO	Nº DE PARTICIPACIONES
Pedro José Villota Herdoiza	324
Daniela Patricia Villota Herdoiza	76
TOTAL	400

28 los cedentes dejan constancia de que han renunciado al

1 derecho proferente. Un original del acta donde se aprueba
2 esta sesión se agregará a esta escritura. Usted señora
3 Notaria se servirá agregar las demás diligencias de estilo
4 para la completa validez del presente documento. Firmado.-
5 Doctor Gelo Dávalos Melizagaui, matrícula número tres mil
6 seiscientos ochenta y seis, del Colegio de Abogados de
7 Quito HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la
8 presente escritura pública, se observaron todos los
9 preceptos legales del caso, y, leida que les fue a los
10 comparecientes íntegramente por mí, la Notaria, se
11 ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo
12 en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.
13

14 *Pedro J. Villota Herdoiza*

15 SR. PEDRO JOSE VILLOTA HERDOIZA



cc 1707598734

16 *Juan F. Mera Saa*

20 SR. JUAN FERNANDO MERA SAA

cc 1210895770

21 *Daniela P. Villota Herdoiza*

24 SRA. DANIELA PATRICIA VILLOTA HERDOIZA

cc 1710236934

25
26
27 *Alexandra Endara Muñoz*
28 Dra. Alexandra Endara Muñoz
NOTARIA QUINTA



Pedro Pablo Kuczynski



NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito, 05 FEB 2014
Dra. Alexandra Endara Muñoz
NOTARIA QUINTA





Notaria Notah

NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 05 FEB 2014
Alexandra Echeverri
Dra. Alexandra Echeverri
NOTARIA QUINTA



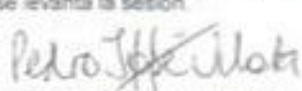
**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS
DE LA COMPAÑIA SHOCKWAVE RETAIL DISTRIBUCION Y
COMUNICACIONES CIA. LTDA.**

En la ciudad de Quito, a los 23 días del mes de Enero de 2014 a las 10h30, en la Calle Foch 265 y Plaza, Edificio Sonelisa Piso 1, se reúne la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía **SHOCKWAVE RETAIL DISTRIBUCION Y COMUNICACIONES CIA. LTDA**. Se encuentran presentes los socios: señor Pedro José Villota Herdoiza propietario de 396 participaciones de un dólar cada una y el señor Juan Fernando Mera Saá propietario de 4 participaciones de un dólar cada una, por la cual el capital se encuentra representado en un 100%. Por decisión unánime de la Junta actúan como Secretario Ad Hoc el señor Pedro José Villota Herdoiza y como Presidente Ad Hoc el señor Juan Fernando Mera Saá. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías vigente, la Junta tiene el carácter de universal. Se decide por unanimidad tratar el siguiente punto en el orden del día: **1.- Cesión de Participaciones**. Se pasa a tratar el primer punto y por unanimidad se decide rasurar la siguiente cesión de participaciones: el señor **PEDRO JOSE VILLOTA HERDOIZA** cede **SETENTA Y DOS** participaciones de un dólar cada una a la señorita **DANIELA PATRICIA VILLOTA HERDOIZA**, el señor **JUAN FERNANDO MERA SAA** cede **CUATRO** participaciones de un dólar a la señorita **DANIELA PATRICIA VILLOTA HERDOIZA**. Por lo tanto el Capital queda distribuido de la siguiente manera:

SOCIO	Nº DE PARTICIPACIONES
Pedro José Villota Herdoiza	324
Daniela Patricia Villota Herdoiza	78
TOTAL	400

Los socios dejan constancia de que han renunciado al derecho preferente. Una vez que se han resuelto los puntos para los cuales se reunió la junta, se dispone un receso para la redacción del acta. Se elabora el acta que es leída en integridad por los asistentes quienes la aprueban por unanimidad y para constancia firman. Siendo las 11:30 se levanta la sesión.


Pedro Javier Pérez Vallejo
Secretario AD HOC


Pedro José Villota Herdoiza
Presidente AD HOC

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO



1 **ESCRITURA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

2
3 **OTORGADA POR EL SEÑOR PEDRO JOSÉ VILLOTA**
4 **HERDOIZA Y LA SEÑORITA CARLA PINTO GONZÁLEZ**
5 **ARTIGAS**

6
7 **CUANTIA: INDETERMINADA**

8 **DI: COPIAS**

9 S.R.S./PRP

10 *****

11 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
12 República del Ecuador, hoy día martes veinte y uno de septiembre
13 de dos mil diez, ante mí, doctor Sebastián Valdivieso Cueva,
14 Notario Vigésimo Cuarto de este Cantón, comparecen por una
15 parte, el señor Pedro José Villota Herdoiza y, por otra parte,
16 la señorita Carla Pinto Gonzáles Artigas. Los comparecientes son
17 mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la
18 ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a
19 quienes de conocer doy fe y dicen que, previo al juramento
20 legalmente presentado, con conocimiento de la gravedad del
21 mismo y de las penas de perjurio, solicitan eleve a escritura pública
22 la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que
23 transcribo es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender
24 en su registro de escrituras públicas una de Capitulaciones
25 Matrimoniales al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**
26 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen por una parte,
27 el señor Pedro José Villota Herdoiza y, por otra parte, la señorita
28 Carla Pinto Gonzáles Artigas ambos de nacionalidad ecuatoriana

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

12/21/10
[Handwritten signature and stamp]

1 **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** Los señores
2 Pedro José Villota Herdoiza y Carla Pinto González Artigas, han
3 decidido contraer matrimonio entre sí, en el Ecuador, de acuerdo a
4 las leyes ecuatorianas, y para el efecto de realizar ciertas
5 modificaciones y reservas respecto del régimen de sociedad
6 conyugal con el cual dicho matrimonio debe contraerse con arreglo
7 a las disposiciones del código civil ecuatoriano, celebran libre y
8 voluntariamente las capitulaciones matrimoniales contenidas en
9 las cláusulas que siguen: De conformidad con el artículo ciento
10 cincuenta y dos del código civil, a falta de pacto escrito se
11 entenderá, por el mero hecho del matrimonio contraído la sociedad
12 conyugal con arreglo a las disposiciones del título quinto, libro
13 primero del mismo código. Fundándose en esta disposición legal
14 que establece como supletorio el régimen de sociedad conyugal, es
15 voluntad de los comparecientes y de consuno así lo declaran, no
16 contraer entre ellos sociedad conyugal de bienes, y por tanto,
17 contraer matrimonio bajo un régimen de separación total de bienes.
18 **CLÁUSULA TERCERA: CAPITULACIONES.-** En
19 consecuencia, después de contraer matrimonio, continuarán
20 perteneciendo al patrimonio personal y exclusivo de cada uno de
21 los comparecientes, todos y cada uno de los bienes que
22 actualmente y al momento de casarse les pertenezcan, así como los
23 que adquieren a cualquier título en lo futuro y a partir del momento
24 del matrimonio. Pertenecerán, así mismo, exclusivamente a cada
25 uno de los comparecientes desde el momento de su matrimonio y
26 en lo sucesivo. **UNO.-** Los sueldos, salarios, honorarios
27 profesionales y emolumentos de todo género de empleos y oficios
28 que fueren devengados o percibidos antes, después o durante el

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO



1 matrimonio. **DOS.-** Igualmente, todos los frutos, ^{reditos,}
2 pensiones, rentas, ingresos, intereses y lucro de cualquier
3 naturaleza que provengan de los bienes propios de cada uno de
4 los comparecientes y que se devenguen durante el matrimonio,
5 entendiendo que no habrá entre ellos sociedad conyugal de bienes.
6 **TRES.-** El dinero, cuentas corrientes y depósitos bancarios que
7 cualquiera de los comparecientes tenga antes del matrimonio o
8 durante el matrimonio adquiriere. **CUATRO.-** Las cosas fungibles
9 y especies muebles inclusive automóviles y otros vehículos, que
10 cualquiera de los comparecientes tenga al contraer matrimonio o
11 durante el adquiriere. **CINCO.-** Todos los bienes corporales o
12 incorporales, muebles o inmuebles, derechos y acciones de
13 cualquier naturaleza, que a cualquiera de los comparecientes
14 pertenezcan antes de contraer matrimonio o adquieran durante el
15 matrimonio a título gratuito u oneroso, inclusive acciones y
16 participaciones de compañías y títulos valores. Por consiguiente,
17 cualquiera de los comparecientes, individual y exclusivamente, sin
18 el consentimiento del otro, podrá realizar durante el matrimonio
19 cualesquiera actos de administración y de disposición enajenación,
20 arrendamiento, limitación o gravamen de bienes muebles,
21 inmuebles acciones y participaciones mercantiles y títulos valores.
22 Podrán inclusive girar endosar, aceptar, avalar, suscribir, letras de
23 cambio y pagarés a la orden y cualesquiera otros documentos de
24 comercio o de carácter bancario, abrir y cerrar cuentas corrientes,
25 de ahorro y depósitos a plazo en bancos, girar, endosar, cancelar y
26 realizar cualesquiera otros actos respecto de cheques y en general,
27 ejecutar cualquier acto jurídico o celebrar cualquier contrato sin
28 consentimiento del otro, e inclusive contratos de sociedad.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 suscripción de acciones y participaciones y todos los actos que
2 correspondan como socios. En suma, cada uno de los esposos
3 tendrá en general independencia económica y la misma capacidad
4 legal como si fueren solteros, para todo lo relativo a sus bienes
5 así como para manejar negocios ajenos. Esta enumeración sólo es
6 ejemplificativa y no excluye ningún bien o derecho patrimonial de
7 los comparecientes o que durante el matrimonio adquirieren.
8 Cualquiera de los contrayentes queda autorizado para solicitar y
9 obtener la inscripción de esta escritura en el registro civil y en la
10 respectiva partida de matrimonio. Usted señor Notario, se servirá
11 agregar y anteponer todas las demás cláusulas de estilo necesarias
12 para la completa validez de este instrumento.- (Firmado) doctora
13 Sandra Reed Serrano, con matrícula número dos mil setecientos
14 cincuenta y dos del Colegio de Abogados de Quito.- (HASTA
15 AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A
16 ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL).
17 Leída esta escritura a los comparecientes por mí el Notario, se
18 afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo en
19 unidad de acto de todo lo cual doy fe.-
20

21 
22 Pedro José Villota Herdoiza
23 C.C. 1707598734
24 
25 Carla Pinto González Artigas
26 C.C. 1702602284
27

(FIRMADO) DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA - NOTARIO
VIGESIMO CUARTO DE QUITO.- (Sigue un sello).-

CIUDADANIA 170860028 - 4
 PINTO GONZALEZ ARTIGAS CARLA
 PICHINCHA/QUITO/CHACAPICUT
 01 OCTUBRE 1981
 CIP- CIP- ORIAS J.
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ ARTIGAS


NOTARIA QUITO
 E-01-15
 NOTARIO
 CARLOS MANUEL PINTO
 SUSANA Y GONZALEZ ARTIGAS
 QUITO
 25/09/2018
 2024131


144-0102 1708600284
 PINTO GONZALEZ ARTIGAS CARLA

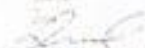



INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
LABORATORIO DE QUÍMICA
C.R.T.

762-0404 1707598734
N.º 1707598734
HELENA HERNANDEZ PEDRO JOSE

Nombre
Apellido
Patronímico

Edad
Sexo
Etnia

X 
Fotografía





Se otorgó ante mí, el veinte y uno de septiembre del dos mil diez; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Capitulaciones Matrimoniales otorgado por los señores Pedro José Villota Herdoiza y Carla Pinto González Artigas, debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y siete de septiembre del dos mil diez.-



[Signature]
Dr. Sebastián José María Escobar
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



1
2 CAPITULACIONES MATRIMONIALES

3
4 JUAN FERNANDO MERA SAA, Y
5 MARÍA JOSÉ PINTO GONZÁLEZ ARTIGAS

6
7 CUANTIA: INDETERMINADA

8 DI 3ra. COPIA

9 r.h.

10
11
12 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del
13 Ecuador, hoy día viernes treinta de marzo del dos mil doce, ante mí,
14 doctor SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo
15 Cuarto de este cantón, comparecen, por una parte, el señor Juan
16 Fernando Mera Saa, y por otra la señorita María José Pinto
17 González Artigas. Los comparecientes son mayores de edad, de
18 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito,
19 divorciado el primero y soltera la segunda y legalmente para
20 contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, dicen, que
21 elevan a escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo
22 tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de
23 escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una de
24 Capitulaciones Matrimoniales al tenor de las siguientes cláusulas.
25 CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparece por
26 una parte, el señor Juan Fernando Mera Saa, y por otra la señorita
27 María José Pinto González Artigas. Los comparecientes son
28 mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la



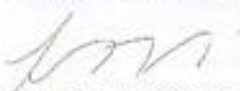


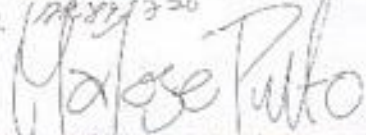
1 ciudad de Quito, divorciado el primero y soltera la segunda y
2 legalmente para contratar y obligarse. CLÁUSULA SEGUNDA:
3 ANTECEDENTES.- Los señores Juan Fernando Mera Saa y María
4 José Pinto González Artigas, han decidido contraer matrimonio
5 entre sí, en el Ecuador, conforme a las leyes ecuatorianas, y para el
6 efecto de realizar ciertas modificaciones y reservas respecto del
7 régimen de sociedad conyugal con el cual dicho matrimonio debe
8 contraerse con arreglo a las disposiciones del Código Civil
9 ecuatoriano, celebran libre y voluntariamente las capitulaciones
10 matrimoniales contenidas en las cláusulas que siguen: De
11 conformidad con el artículo ciento cincuenta y dos del Código
12 Civil, a falta de pacto escrito se entenderá, por el mero hecho del
13 matrimonio, contraída la sociedad conyugal con arreglo a las
14 disposiciones del título quinto, libro primero, del mismo Código.
15 Fundándose en esta base legal que establece como supletorio el
16 régimen de sociedad conyugal, es voluntad de los comparecientes, y
17 de consuno así lo declaran, no contraer entre ellos sociedad
18 conyugal de bienes, y por tanto, contraer matrimonio bajo un
19 régimen de separación total de bienes. CLÁUSULA TERCERA:
20 CAPITULACIONES.- En consecuencia, después de contraer
21 matrimonio, continuarán perteneciendo al patrimonio personal y
22 exclusivo de cada uno de los comparecientes, todos y cada uno de
23 los bienes que actualmente y al momento de casarse les
24 pertenezcan, así como los que adquieran a cualquier título en lo
25 futuro, a partir del momento del matrimonio. Pertencerán, así
26 mismo, exclusivamente a cada uno de los comparecientes desde el
27 momento de su matrimonio y en lo sucesivo: UNO.- Los sueldos,
28 salarios, honorarios profesionales y emolumentos de todo género de

1 empleos y oficios que fueran devengados o percibidos antes,
2 después u durante el matrimonio. DOS.- Igualmente, todos los
3 frutos, réditos, pensiones, rentas, ingresos, intereses y lucro de
4 cualquier naturaleza que provengan de los bienes propios de cada
5 uno de los comparecientes y que se devenguen durante el
6 matrimonio, entendiéndose que no habrá entre ellos sociedad
7 conyugal de bienes. TRES.- El dinero, cuentas corrientes y
8 depósitos bancarios que cualquiera de los comparecientes tenga
9 antes del matrimonio, o durante el matrimonio adquiriere.
10 CUATRO.- Las cosas fungibles y especies muebles, inclusive
11 automóviles y otros vehículos, que cualquiera de los
12 comparecientes tenga al contraer matrimonio o durante el
13 adquiriere. CINCO.- Todos los bienes corporales o incorporeales,
14 muebles o inmuebles, derechos y acciones de cualquier naturaleza,
15 que a cualquiera de los comparecientes pertenezcan antes de
16 contraer matrimonio o adquieran durante el matrimonio a título
17 gratuito u oneroso, inclusive acciones y participaciones de
18 compañías y títulos valores. Por consiguiente, cualquiera de los
19 comparecientes, individual y exclusivamente, sin el consentimiento
20 del otro, podrá realizar durante el matrimonio cualesquiera actos de
21 administración y de disposición, enajenación, arrendamiento,
22 limitación o gravamen de bienes muebles, inmuebles, acciones y
23 participaciones mercantiles y títulos valores. Podrán, inclusive,
24 girar, endosar, aceptar, avalar, suscribir letras de cambio y pagarés a
25 la orden y cualesquiera otros documentos de comercio o de carácter
26 bancario, abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro y depósitos a
27 plazo en bancos, girar, endosar, cancelar y realizar cualesquiera
28 otros actos respecto de cheques y en general, ejecutar cualquier acto

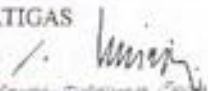


1 jurídico o celebrar cualquier contrato sin consentimiento del otro, e
2 inclusive contratos de sociedad, suscripción de acciones y
3 participaciones y todos los actos que correspondan como socios. En
4 suma, cada uno de los esposos tendrá en general independencia
5 económica y la misma capacidad legal como si fuesen solteros, para
6 todo lo relativo a sus bienes así como para manejar negocios ajenos.
7 Esta enumeración sólo es ejemplificativa y no excluye ningún bien
8 o derecho patrimonial de los comparecientes o que durante el
9 matrimonio adquirieren. Cualquiera de los contrayentes queda
10 autorizado para solicitar y obtener la inscripción de esta escritura en
11 el Registro Civil y en la respectiva partida de matrimonio. Usted,
12 señor Notario, se servirá agregar y anteponer todas las demás
13 cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este
14 instrumento. Minuta firmada por la doctora Sandra Reed Serrano,
15 con matrícula número dos mil setecientos cincuenta y dos del
16 Colegio de Abogados de Pichincha". (HASTA AQUÍ LA MINUTA
17 QUE EL OTORGANTE ELEVA A ESCRITURA PUBLICA CON
18 TODO SU VALOR LEGAL). Leída que fue la presente escritura al
19 compareciente por mí, el Notario, se ratifica en ella y firma
20 conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

21
22 
23 JUAN FERNANDO MERA SAA

24 C.C. 1748193-20
25 

26
27 MARIA JOSÉ PINTO GONZÁLEZ ARTIGAS
28 C.C. 174001192-3

29 
30 Dr. Sebastián Valdivia
31 NOTARIO VIGESIMO CUARTO
32 QUITO

Dr. Sebastián Valdivia en Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE INTERIORES DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL		IDENTIFICACIÓN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 171005103-3 NOMBRE Y APELLIDOS: JUAN CARLOS GARCÍA GARCÍA FECHA DE NACIMIENTO: 1978-05-12 SEXO: M FECHA DE EMISIÓN: 2010-05-12 FECHA DE VENCIMIENTO: 2015-05-12	REGISTRO CIVIL NÚMERO DE REGISTRO: 2810221 FECHA DE REGISTRO: 2010-05-12 FECHA DE VENCIMIENTO: 2015-05-12
--	--	---	---

REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE INTERIORES DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL	IDENTIFICACIÓN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 171005103-3 NOMBRE Y APELLIDOS: JUAN CARLOS GARCÍA GARCÍA FECHA DE NACIMIENTO: 1978-05-12 SEXO: M FECHA DE EMISIÓN: 2010-05-12 FECHA DE VENCIMIENTO: 2015-05-12
--	---

Juan Carlos García

REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE INTERIORES DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL		IDENTIFICACIÓN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 171005103-3 NOMBRE Y APELLIDOS: JUAN CARLOS GARCÍA GARCÍA FECHA DE NACIMIENTO: 1978-05-12 SEXO: M FECHA DE EMISIÓN: 2010-05-12 FECHA DE VENCIMIENTO: 2015-05-12	REGISTRO CIVIL NÚMERO DE REGISTRO: 2810221 FECHA DE REGISTRO: 2010-05-12 FECHA DE VENCIMIENTO: 2015-05-12
--	--	---	---

Juan Carlos García

REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE INTERIORES DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL	IDENTIFICACIÓN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 171005103-3 NOMBRE Y APELLIDOS: JUAN CARLOS GARCÍA GARCÍA FECHA DE NACIMIENTO: 1978-05-12 SEXO: M FECHA DE EMISIÓN: 2010-05-12 FECHA DE VENCIMIENTO: 2015-05-12
--	---





NOTA: VISTANDO QUE LA DRA. GARCIA DUEÑAS
Es la única persona que ha sido designada para
ser la representante legal de la DRA. GARCIA DUEÑAS que
señala en el acta de la reunión de la junta de
2008.

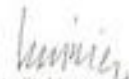
30 MAR 2008

Dr. Reyes



SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL Y
ADMINISTRATIVA

Se otorgó ante mí, el treinta de marzo del dos mil doce; y, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Capitulaciones Matrimoniales otorgado por los señores Juan Fernando Mera Saa y María José Pinto González Artigas, debidamente sellada y firmada en Quito, a cuatro de abril del dos mil doce.- r.h.



Dr. Sebastián Valderrama
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO


Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta  COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en el mismo lugar y fecha de su celebración.


NOTARIA QUINTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dra. Alexandra Endara Muñoz
NOTARIA QUINTA

Dra. Alexandra Endara Muñoz





NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA
Dr. Rolando Falconi Molina

RAZÓN.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SHOCKWAVE RETAIL DISTRIBUCION Y COMUNICACIONES COMPAÑIA LIMITADA, otorgada ante el Dr. Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, el 15 de agosto de 2012, la escritura de CESION DE PARTICIPACIONES, otorgada ante la Dra. ALEXANDRA ENRIQUE MAÑÓZ, Notaria Quinta del Cantón Quito, el 06 de febrero de 2014, por los señores PEDRO JOSE VILLOTA HERDOIZA Y JUAN FERNANDO MERA SAA, a favor de DANIELA PATRICIA VILLOTA HERDOIZA, en los términos constantes del referido instrumento público.-

Quito, a 17 DE FEBRERO DEL 2014

EL NOTARIO,



DR. ROLANDO FALCONI MOLINA
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



TRÁMITE NÚMERO: 10412
REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	6036
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/02/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	149
REGISTRO:	LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1707598734	VILLOTA HERDOIZA PEDRO JOSE	Quito	CEDENTE	Casado
1710895770	MERA SAA JUAN FERNANDO	Quito	CEDENTE	Casado
1710236934	VILLOTA HERDOIZA DANIELA PATRICIA	Quito	CESIONARIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	06/02/2014
NOTARÍA:	NOTARÍA QUINTA
NOMBRE DEL NOTARIO:	DRA. ALEXANDRA ENDARA MUÑOZ
CANTÓN:	QUITO
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SHOCKWAVE RETAIL DISTRIBUCION Y COMUNICACIONES CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

LOS CEDENTES TRANSFIEREN 76 PARTICIPACIONES DE USD. \$ 1 CADA UNA A LA CESIONARIA. - SE TOMO NOTA


 Página 1 de 2

Nº 0460968

AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 3280 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 02 DE OCTUBRE DE 2012, TOMO 143.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPARD DE VILLAROEI



